

**EJECUTIVO - DEMANDA ACUMULACIÓN – C4**  
**RADICACIÓN No. 680014003-023-2017-00613-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de acumulación de demanda. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que de los documentos que acompañan a la demanda (**FACTURACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS**) contienen las obligaciones a ejecutar, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acumular la presente demanda a la demanda principal por ser procedente, de conformidad con el inciso primero del artículo 463 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **DAMARIS YALILE CHIAPPE GUTIÉRREZ** para que los demandados **MIGUEL EDUARDO CARMONA LUGO** y **LUZ MARINA LUGO APONTE** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$150.756)** como capital representado en la factura de energía No. 136565952.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de diciembre de 2017 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.2. La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$208.000)** como capital representado en la factura del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo No. 1070018.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 05 de marzo de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.3. La suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37.000)** como capital representado en la factura del servicio público de gas No. E173320629

Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de diciembre de 2017 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.4. La suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$57.670)** como capital representado en la factura del servicio público de gas No. E180107500

Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 07 de febrero de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, en la forma indicada en el artículo 463 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en los artículos 290 al 292 y 301 de la norma ibidem, tramite notificadorio que deberá surtirse en las direcciones informadas en la demanda acumulada, entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**CUARTO: SUSPENDER** el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P y se hará el día domingo en cualquiera de los medios escritos de comunicación que a continuación se enuncian: Diario Vanguardia Liberal, La República, El Espectador, El Tiempo, la cadena radial Caracol, cuya página se deberá anexar al presente expediente.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**SEXTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada judicial, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los citados títulos compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando los mismos títulos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados judiciales, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 032, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab98a5248b02a412807038abbd976f3964bac386ee48a3c7610111a855f3518**  
Documento generado en 13/04/2021 06:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>